

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 25 de mayo de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de junio del 2022.

Luis Alejandro Saza Mejía Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.**

KENNEDY

Demandados: LUZ DARY BETANCURT GARCÍA

JOSÉ NOEL CARDONA PÁEZ

Radicado: 1700140030102021-00605-00

Auto interlocutorio: 626

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 809 de 2020, señalando que con el líbelo introductor fue aportada la evidencia de obtención de los correos electrónicos de los demandados josencardona@outlook.com y luzbeta0510@outlook.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 23 de mayo de 2022 a los correos electrónicos de los codemandados, por lo que se entendió surtida el día 25 de mayo de los corrientes y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 26 de mayo al 9 de junio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULOS:	PAGARÉ Nro. 0648455
VALOR CAPITAL:	\$7.700.000
SALDO INSOLUTO:	\$4.785.475
ACREEDOR:	Cooperativa financiera John F. Kennedy
DEUDORES:	JOSÉ NOEL CARDONA PÁEZ
	LUZ DARY BETANCURT GARCÍA
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (66)
FECHA ACELERACIÓN	21 DE OCTUBRE DE 2020
CAPITAL:	

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$485.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado con número de identificación tributaria 890.907.489-0, en contra de LUZ DARY BETANCURT GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.600 y de JOSÉ NOEL CARDONA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.349, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$485.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 102 el 21 de junio de 2022 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec50637379e98e3fe200a0dbec450f70d66d949ac650cbfe810bcb750f60ed6c

Documento generado en 17/06/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica